



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Efectividad de la garantía - Libra Mandamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00514-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **EDNA ROCÍO CALLEJAS SÁNCHEZ Y LUISA FERNANDA CALLEJAS SÁNCHEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 1012328755

1. Por **\$61'094.282 Pesos con 18 centavos M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré indicado.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.
3. Por **\$382.124 Pesos con 24 centavos M/Cte.**, por concepto de 4 cuotas capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.
4. Por **\$2'195.774 Pesos con 60 centavos M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes sobre las 4 cuotas contenidos en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2º del artículo 468 de la norma en mención, se decreta el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40530414.

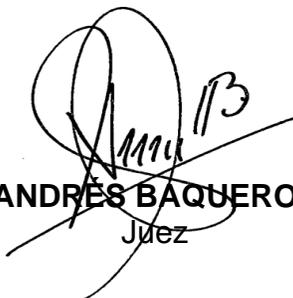
Líbrese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.



Cítese al acreedor hipotecario **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia - BBVA**, acorde con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 468 del C.G.P. para lo de su cargo.

Se reconoce personería a la sociedad Hevaran S.A.S. quien a través de la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CAC

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **84** fijado hoy **23 de junio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario